RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 282/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODRIGO BARRIOS (CTCA CÓDIGO I-781 SEAM), CORRESPONDIENTE AL "EXTRACCIÓN DE PUZOLANA", PERTENECIENTE A LA FIRMA SANFIL S.A., REPRESENTADO POR EL SR. JOSE MARIA FRANCO, UBICADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 385, 404, 270, 1.452 Y PADRONES Nº 401, 416, 300, 1.099, SITUADO EN LUGAR DENOMINADO YUKYTY, DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 27 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 5769/19 de 12/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Rodrigo Barrios (CTCA Código I-781 SEAM), correspondiente al "Extracción de Puzolana", perteneciente a la firma **SANFIL S.A.**, ubicada en la propiedad identificada con Fincas N° 385, 404, 270, 1.452 y Padrones N° 401, 416, 300, 1.099, situado en lugar denominado Yukyty, Distrito de Nueva Italia, Departamento Central. ----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3979/2020 de fecha 22/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la **aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4113/2017 de fecha 21/ 12/ 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en la extracción de puzolana.----------
Que, el proyecto se encuentra actualmente preparándose la explotación desde la fecha hasta fin del año 2020, para proveer materia prima para el INC.----------
Que, cuenta con una superficie total de 54,485 Has, y se pretende extraer 120.000 t/año.----------
Que, el proyecto cuenta con MEMORANDUM N° 73933 de la Dirección Geomatica, no Afecta Reserva de la Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, cuenta con cauce hídrica cuenta con protección, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 282/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RODRIGO BARRIOS (CTCA CÓDIGO I-781 SEAM), CORRESPONDIENTE AL "EXTRACCIÓN DE PUZOLANA", PERTENECIENTE A LA FIRMA SANFIL S.A., REPRESENTADO POR EL SR. JOSE MARIA FRANCO, UBICADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 385, 404, 270, 1.452 Y PADRONES Nº 401, 416, 300, 1.099, SITUADO EN LUGAR DENOMINADO YUKYTY, DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 3 **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" y sus Resoluciones Reglamentarias, la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 211365 (doscientos once mil trescientos sesenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 211366 (doscientos once mil trescientos sesenta y seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales